

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pías.—Por un número suelto 0'25.
Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5658

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de Abril)

Núm. 932

Gobierno Civil

Carreteras.—En fecha 5 de Marzo último se dictó por este Gobierno de provincia la resolución siguiente:

«Visto el expediente de expropiación en discordia de las fincas del término municipal de Muro pertenecientes á Don Bartolomé Ferragut y D. Miguel Lloret que han de ser ocupadas en parte con las obras del trozo de carretera de Sta. Margarita á Muro perteneciente á la de tercer orden de Petra á Pollensa.—Resultando que habiendo sido nombrado perito en representación del Estado el Maestro de Obras D. José Segura para justipreciar los terrenos que deben ser expropiados á D. Bartolomé Ferragut que forman parte del huerto y terraza de la casa señalada con el número 6 de la calle Mayor de la villa de Muro, quien despues de haber medido toda la finca y la porción de la misma que debe expropiarse, teniendo en cuenta los perjuicios que se irrogan por quedar dividida en dos partes la finca remanente, fijó la cantidad indemnizable en seis mil doscientas pesetas.—Resultando que el mismo D. José Segura nombrado también perito por el Estado para justipreciar los terrenos que han de expropiarse á D. Miguel Lloret y Moyardo que forman parte del huerto de la casa núm. 2 de la misma calle Mayor de la citada villa de Muro, teniendo en consideración la extensión del terreno expropiable y los perjuicios que se causan á la finca remanente, fijó en la cantidad de mil ciento treinta y dos pesetas el valor de la indemnización.—Resultando que, no habiéndose conformado D. Bartolomé Ferragut con la hoja de aprecio formada por el perito del Estado, nombró perito por su parte al Arquitecto D. Jaime Aleñar para que justipreciara los terrenos que debían serle expropiados de su finca núm. 6 de la calle Mayor de dicha villa de Muro y tasara los perjuicios que la expropiación ha de ocasionar á la porción remanente de la misma finca, el cual fijó en diez mil trescientas noventa y siete pesetas noventa y ocho céntimos la cantidad que por ambos conceptos debe indemnizarse.—Resultando que á su vez D. Miguel Lloret y Moyardo, no conformándose tampoco con la hoja de aprecio formada por el perito del Estado de la parte de la finca núm. 20 de la calle Mayor de la citada villa que debe serle expropiada, nombró perito por su

parte al Arquitecto D. Garpar Bennisar, el cual fijó el valor de la indemnización por todos conceptos en la cantidad de seis mil cuarenta y nueve pesetas, catorce céntimos.—Resultando que, habiendo sido perito tercero por el Sr. Juez de primera Instancia del partido de Inca, D. José Mayol y Vidal para dirimir la discordia que resulta de los anteriores justiprecios, despues de haber practicado las operaciones correspondientes, fijó en siete mil novecientos nueve pesetas ochenta céntimos la cantidad con que debe indemnizarse á D. Bartolomé Ferragut, y en cuatro mil setecientos tres pesetas noventa y seis céntimos la que debe abonarse á D. Miguel Lloret.—Visto el artículo 34 de la Ley de 10 de Enero de 1879 que dice «El Gobernador, en vista de las declaraciones de los peritos y de los demás datos aportados al expediente, en el término de treinta días dentro precisamente del minimum y el maximum que hayan fijado los peritos, y oyendo á la Comisión provincial, determinará por resolución motivada, el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiación comunicándose el resultado á cada interesado.»—Considerando que el justiprecio verificado por el perito tercero D. José Mayol del valor de los terrenos y perjuicios indemnizables á D. Bartolomé Ferragut y á D. Miguel Lloret por la expropiación de parte de sus respectivas fincas números 6 y 2 de la calle Mayor de la villa de Muro reúne la circunstancia de que la cantidad indemnizable á cada uno de dichos propietarios se halla comprendida entre el maximum y el minimum que les señalaron los peritos parciales.—Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que los valores fijados por dichos peritos tercero, así para indemnizar el valor del terreno, como los perjuicios que experimentan las fincas de que se trata con la construcción de las carreteras, están deducidos con acierto, á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia y representan con la exactitud posible en esta clase de valoraciones, el de mérito que experimentan las fincas de que se trata, he resuelto, conformándome con lo propuesto por la Comisión provincial y por dicho Ingeniero Jefe de Obras públicas, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 de la ley y el 53 del Reglamento vigentes, fijar, de acuerdo con dicha tasación del perito tercero, en siete mil novecientos nueve pesetas ochenta céntimos (7909'80 pesetas) la cantidad que ha de entregarse á D. Bartolomé Ferragut, y en cuatro mil setecientos tres pesetas noventa y seis céntimos (4703'96 pesetas) la que ha de percibir D. Miguel Lloret por la expropiación de sus fincas respectivas quedando incluidas en estas cantidades toda clase de perjuicios y el tres por ciento de afección que dispone la Ley.—Palma 5 de Marzo de 1903.—Luis de la Torre.»

Y habiendo resultado firme esta resolución por lo que se refiere á la finca de D. Miguel Lloret, por haber manifestado este interesado por escrito, su conformidad con ella, he dispuesto su publicación en cumplimiento del artículo 34 de la ley de expropiación y 54 del Reglamento vigentes.

Palma 16 Abril de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el R-y (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898, ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Aspirantes segundos, al efecto de cubrir las vacantes que existen actualmente y las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios.

De los opositores que sean aprobados, y cuyo número de orden en la propuesta del Tribunal exceda al de vacantes, adquirirán los cien primeros el derecho á ocupar las que sucesivamente ocurran en la referida clase del Cuerpo.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán reunir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser españoles.
- 2.ª Haber cumplido diez y seis años y no exceder de treinta el último día señalado para la presentación de las instancias.
- 3.ª No haber sido sentenciados por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesados por delito.
- 4.ª No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio.
- 5.ª No encontrarse separados de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.ª Acreditar buena conducta.
- 7.ª Tener todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionarios públicos.

Asimismo habrán de solicitar de esa Dirección general la admisión á los ejercicios en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Párroco de su domicilio.
- 3.º Declaración, suscrita por el interesado, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 4.º, 5.º y 7.º, antes expresados, del art. 15.

De los acuerdos de esa Dirección general, declarando admitidos ó excluidos de la oposición á los solicitantes, se les dará conocimiento por medio de relaciones de

unos y otros, que se fijarán en el cuadro de edictos de ese Centro, dentro del plazo determinado en el artículo 18, para que puedan los segundos hacer uso del derecho de alzada que en el mismo precepto se les concede, y en igual forma se notificará á los primeros la fecha en que deban presentarse al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que tendrá principio el día 10 de Junio; entendiéndose que la admisión de los opositores es condicional y subordinada á la expresada prueba, interin esta no se verifique.

El sorteo de los declarados útiles se verificará el día 23 de Julio, y los ejercicios comenzarán el 1.º de Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.

A. MAURA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL de Correos y Telégrafos

PROGRAMA

para las Oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Correos anunciadas por Real orden de esta fecha.

Primer ejercicio

Escribir al dictado y analizar un periodo de lengua castellana.

Leer y traducir otro de lengua francesa, y conversar en este idioma con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos.

Segundo ejercicio

Elementos de Aritmética

Lección 1.ª Aritmética.—Cantidad.—Unidad.—Número.—División del número.—Numeración hablada y escrita. Ideas generales sobre los diferentes sistemas de numeración.

Lección 2.ª Adición de los números enteros.—Pruebas de esta operación.—Alteraciones de la suma por las que experimentan los sumandos.—Sustracción de números enteros. Pruebas de esta operación.—Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan minuendo y sustraendo.

Lección 3.ª Multiplicación de números enteros en sus diferentes casos.—Número de cifras de un producto.—Alteraciones de un producto por la que experimentan ambos factores.—Pruebas de la multiplicación.—Consecuencias de la multiplicación.—Productos de varios factores.—Potencias de los números.

Lección 4.ª División de números enteros en sus diferentes casos.—Número de cifras de un cociente.—Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan dividendo y divisor.—Pruebas de la división.—Consecuencias de la división.

Lección 5.ª Divisibilidad.—Teoremas fundamentales.—Divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11 y 25.—Procedimiento para hallar los caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

Lección 6.^a Máximo común divisor de dos ó más números.—Teoremas relativos al máximo común divisor.

Lección 7.^a Números primos y primos entre sí.—Formación de una tabla de números primos.—Teoría de números primos.—Descomposición de un número en sus factores simples.—Cuadro de divisores simples y compuestos de un número.

Lección 8.^a Mínimo común múltiplo de dos ó más números.—Máximo común divisor por el método de la descomposición en sus factores primos.

Lección 9.^a Fracciones ordinarias; como se originan.—Alteraciones de un quebrado por las que sufren sus términos.—Simplificación de fracciones.

Lección 10. Reducción de quebrados á un común denominador por el método ordinario y el de los factores primos. Reducción de un quebrado á otro de una especie determinada; aplicaciones de este problema.—Abolición y sustracción de fracciones ordinarias en sus diferentes casos.

Lección 11. Multiplicación de fracciones ordinarias.—Fracciones de fracción.—Producto de varios factores enteros y fraccionarios.—Potencias de los quebrados y de los números mixtos.

Lección 12. División de las fracciones ordinarias y de los números mixtos.

Lección 13. Fracciones decimales.—Numeración hablada y escrita de estas fracciones.—Suma, resta, multiplicación y división de las fracciones decimales.

Lección 14. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Lección 15. Cuadrado.—Formación del cuadrado de los números y partes de que se compone.—Raíz cuadrada de los números enteros, quebrados y decimales.—Raíces exactas.—Raíces inconmensurables.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

Lección 16. Cubo.—Formación del cubo de los números y partes de que se compone.—Raíz cúbica de los números enteros, quebrados y decimales.—Raíces exactas.—Raíces inconmensurables.—Aproximación de estas raíces en menos de una unidad ó de una fracción cualquiera.

Lección 17.—Números concretos.—Reducción de complejos á incomplejos y viceversa.—Suma, resta, multiplicación y división de estos números.

Lección 18. Sistema métrico decimal.—Diferentes clases de unidades.—Múltiplos y divisores de las unidades principales.—Reducción de unas unidades á otras en el sistema métrico.—Equivalencias entre las unidades principales del sistema métrico y las antiguas de Castilla.

Lección 19. Razones y proporciones por diferencia y por cociente.—Teoría de las equidiferencias y proporciones.—Serie de razones iguales.

Lección 20. Progresiones por diferencia.—Teoremas fundamentales.—Suma de los términos de una progresión por diferencia.—Interpolación de medios diferenciales.

Lección 21. Progresiones por cociente.—Teoremas fundamentales.—Suma de los términos de una progresión por cociente.—Interpolación de medios proporcionales.

Lección 22. Logaritmos.—Idea general de sus propiedades.—Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones.

Lección 23. Regla de tres simple y compuesta.

Lección 24. Regla de interés.

Lección 25. Regla de atigación directa é inversa.—Regla de descuento.

Lección 26. Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía simple y compuesta.

Geografía postal é itinerarios postales de España.

Lección 1.^a Situación geográfica de España.—Límites.—Cabos.—Cordilleras.—Ríos y canales principales.—Mares.—Puertos más importantes.—División. Extensión y población.—Posesiones españolas.

Lección 2.^a Territorio postal de España.—Ideas generales sobre la red postal.—Servicio de Correos entre la Península y sus posesiones.—Servicio español en Marruecos.—Agencias.

Lección 3.^a Provincia de Alava.—Situación geográfica.—Límites.—Capital.—

Vías por las que se comunica con Madrid y con las capitales de las provincias limítrofes.—Extensión.—Población.—Ríos principales.—Ferrocarriles.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones en carruajes y á caballo.

Lección 4.^a Los enunciados de la lección 3.^a con relación á la provincia de Albacete.

Lección 5.^a Idem id. id. á la de Alicante.

Lección 6.^a Idem id. id. á la de Almería.

Lección 7.^a Idem id. id. á la de Avila.

Lección 8.^a Idem id. id. á la de Badajoz.

Lección 9.^a Idem id. id. á la de Barcelona.

Lección 10. Idem id. id. á la de Burgos.

Lección 11. Idem id. id. á la de Cáceres.

Lección 12. Idem id. id. á la de Cádiz.

Lección 13. Idem id. id. á la de Castellón de la Plana.

Lección 14. Idem id. id. á la de Ciudad Real.

Lección 15. Idem id. id. á la de Córdoba.

Lección 16. Idem id. id. á la de Coruña.

Lección 17. Idem id. id. á la de Cuenca.

Lección 18. Idem id. id. á la de Gerona.

Lección 19. Idem id. id. á la de Granada.

Lección 20. Idem id. id. á la de Guadalupe.

Lección 21. Idem id. id. á la de Guipúzcoa.

Lección 22. Idem id. id. á la de Huelva.

Lección 23. Idem id. id. á la de Huesca.

Lección 24. Idem id. id. á la de Jaén.

Lección 25. Idem id. id. á la de León.

Lección 26. Idem id. id. á la de Lérida.

Lección 27. Idem id. id. á la de Logroño.

Lección 28. Idem id. id. á la de Lugo.

Lección 29. Idem id. id. á la de Madrid.

Lección 30. Idem id. id. á la de Málaga.

Lección 31. Idem id. id. á la de Murcia.

Lección 32. Idem id. id. á la de Navarra.

Lección 33. Idem id. id. á la de Orense.

Lección 34. Idem id. id. á la de Oviedo.

Lección 35. Idem id. id. á la de Palencia.

Lección 36. Idem id. id. á la de Pontevedra.

Lección 37. Idem id. id. á la de Salamanca.

Lección 38. Idem id. id. á la de Santander.

Lección 39. Idem id. id. á la de Segovia.

Lección 40. Idem id. id. á la de Sevilla.

Lección 41. Idem id. id. á la de Soria.

Lección 42. Idem id. id. á la de Tarragona.

Lección 43. Idem id. id. á la de Teruel.

Lección 44. Idem id. id. á la de Toledo.

Lección 45. Idem id. id. á la de Valencia.

Lección 46. Idem id. id. á la de Valladolid.

Lección 47. Idem id. id. á la de Vizcaya.

Lección 48. Idem id. id. á la de Zamora.

Lección 49. Idem id. id. á la de Zaragoza.

Lección 50. Provincia de Baleares.—Situación geográfica.—Islas que la forman.—Capital.—Extensión.—Población.—Ferrocarriles.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones en carruaje y á caballo.—Conducciones marítimas nacionales.

Lección 51. Provincia de Canarias.—Situación geográfica.—Islas que la forman.—Capital.—Extensión.—Población.—Oficinas de Correos más importantes.—Conducciones en carruaje y á caballo.—Conducciones marítimas nacionales.

Lección 52. Ambulante de Madrid á Irún.—Su descripción.—Itinerario.—Entregas que verifica.

Lección 53. Ambulante de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro.—Idem de Fuentes de San Esteban á La Fregeneda.—Idem de Medina del Campo á Zamora.

Lección 54. Ambulante de Bilbao á Zumárraga y Eibar.—Idem de Bilbao á San

Sebastian.—Idem de Bilbao á Amorevieta y Pedernales.—Idem de Bilbao á Munguía.

Lección 55. Ambulante de Bilbao á Plencia.—Idem de Bilbao á Portugalete.—Idem de Bilbao á Somorrostro.—Idem de Bilbao á Castro Urdiales.—Idem de Bilbao á la Robla.

Lección 56. Ambulante de Madrid á Barcelona.

Lección 57. Ambulante de Madrid á Colmenar de Oreja.—Idem de Alcuéza á Soria.—Idem de Valladolid á Ariza.—Idem de Calatayud á Valencia.

Lección 58. Ambulante de Zaragoza á Bilbao.—Idem de Cortes á Borja.—Idem de Tudela á Tarazona.—Idem de Castejón á Alsasua.

Lección 59. Ambulante de Zaragoza á Barcelona.—Idem de Zaragoza á Cariñena.—Idem de Tardienta á Jaca.—Idem de Huesca á Zaragoza.—Idem de Selgua á Barbastro.

Lección 60. Ambulante de Lérida á Tarragona.—Idem de Maresa á Olbán.—Idem de Puebla de Híjar á Alcañiz.—Idem de Barcelona á Reus.—Idem de Tarragona á Reus.

Lección 61. Ambulante de Barcelona á Picamoixons.—Idem de Martorell á Igualada.—Idem de Barcelona á San Juan de las Abadesas.—Idem de Barcelona á El Empalme.

Lección 62. Ambulante de Barcelona á Port-Bou.—Idem de Gerona á San Feliu de Guixols.—Idem de Gerona á San Feliu de Pallerols.—Idem de Flassá á Palamós.

Lección 63. Ambulante de Madrid á Valencia.

Lección 64. Ambulante de Madrid á Cuenca.—Idem de Chinchilla á Cartagena.

Lección 65. Ambulante de Murcia á Baza.—Idem de Murcia á Aguilas.—Idem de Murcia á Orihuela y Albaterra.

Lección 66. Ambulante de La Encina á Alicante.—Idem de Villena á Bocairente.—Idem de Alicante á Albaterra y Orihuela.—Idem de Albaterra á Torre Vieja.

Lección 67. Ambulante de Játiva á Onteniente.—Idem de Carcagente á Denia.—Idem de Gandía á Alcoy.—Idem de Silla á Cultera.—Idem Valencia á Liria.—Idem de Valencia á Utiel.

Lección 68. Ambulante de Valencia á Bétera.—Idem de Valencia á Barcelona.—Idem de Palma de Mallorca á Manacor.—Idem de Palma de Mallorca á Felanitx.

Lección 69. Ambulante de Madrid á Sevilla.—Idem de Sevilla á Cádiz.

Lección 70. Ambulante de Toledo á Aranjuez.—Idem de Manzanares á Ciudad Real.—Idem de Vadollano á Linares.—Idem de Linares á Puente Genil.—Idem de Almería á Linares.—Idem de Granada á Moreda.

Lección 71. Ambulante de Córdoba á Málaga.—Idem de Granada á Málaga.—Idem de Córdoba á Granada.—Idem de Bobadilla á Algeciras.

Lección 72. Ambulante de Córdoba á Almorochón.—Idem de Peñarroya á Fuente del Arco.—Idem de Córdoba á Utrera.—Idem de Sevilla á Mérida.

Lección 73. Ambulante de Guadajoz á Carmona.—Idem de Sevilla á Carmona.—Idem de Sevilla á Huelva.—Idem de Huelva á Minas de Riotinto.—Idem de San Juan del Puerto á Zalamea la Real.—Idem de Huelva á Zafra.

Lección 74. Ambulante de Sevilla á la Roda.—Idem de Utrera á Morón.—Idem de Cádiz á Sanlúcar de Barrameda por Jerez de la Frontera.—Idem de Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda.

Lección 75. Ambulante de Madrid á Badajoz.—Idem de Toledo á Algodor.—Idem de Badajoz á Manzanares.—Idem de Puertollano á Almodóvar del Campo.

Lección 76. Ambulante de Madrid á Valencia de Alcántara.—Idem de Madrid á Almorochón.

Lección 77. Ambulante de Plasencia á Astorga.—Idem de Arroyo Malpartida á Cáceres.—Idem de Cáceres á Zafra.

Lección 78. Ambulante de Madrid á La Coruña.

Lección 79. Ambulante de Valladolid á Santander.—Idem de Santander á Cabezón de la Sal.—Idem de Santander á Bilbao.—Idem de Santander á Ontaneda.

Lección 80. Ambulante de Madrid á Gijón.—Idem de Soto del Rey á Ciaño

Santa Ana.—Idem de Oviedo á Infiesto.—Idem de Oviedo á Tribia.—Idem de Villabona á Avilés.—Idem de Gijón á Pola de Labiana.

Lección 81. Ambulante de Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo.—Idem de Redondela á Pontevedra.—Idem de Pontevedra á Vigo.—Idem de Santiago á Pontevedra.

Elementos de Geografía universal.

Lección 1.^a Descripción física del globo terráqueo; sus continentes; islas más importantes.—Océanos y mares principales.—Partes en que se divide la tierra.

Lección 2.^a Descripción física de Europa; límites; mares y golfos más importantes que bañan sus costas; penínsulas, cabos é islas principales.—Cordilleras, ríos y lagos.

Lección 3.^a Descripción física de Asia; idem id. id.

Lección 4.^a Descripción física de África; idem id. id.

Lección 5.^a Descripción física de América; idem id. id.

Lección 6.^a Descripción física de Oceanía; su situación; partes en que se subdivide.—Archipiélagos é islas más importantes de cada una.

Lección 7.^a Países que comprende Europa.

Lección 8.^a Portugal; límites y situación; capital y poblaciones más importantes.

Lección 9.^a Francia; idem id. id.; Andorra-Mónaco.

Lección 10. Gran Bretaña; idem id.; sus posesiones en Europa.

Lección 11. Bélgica; idem id. id.

Lección 12. Países Bajos; idem id. id.—Luxemburgo.

Lección 13. Suiza; idem id. id.

Lección 14. Alemania; límites.—Estados que la componen; capital y poblaciones más importantes.

Lección 15. Austria-Hungría; límites.—Estados que la componen; capital y poblaciones más importantes.—Principado de Liechtenstein.

Lección 16. Estados Escandinavos; límites, capitales y poblaciones más importantes.

Lección 17. Rusia; idem id. id.

Lección 18. Estados Danubianos y Montenegro; idem id. id.

Lección 19. Turquía; idem id. id.

Lección 20. Grecia; idem id. id.

Lección 21. Italia; idem id. id.—San Marino.

Lección 22. Países y regiones que comprende Asia.

Lección 23. Rusia asiática; regiones que comprende; poblaciones más importantes.

Lección 24. Turquía asiática; idem idem idem.

Lección 25. Arabia; límites; regiones en que se divide.—Estados autónomos; capitales y poblaciones más importantes.

Lección 26. Persia; límites; capitales y poblaciones más importantes.—Afghanistan, Beluchistan y Herat; límites; capitales y poblaciones más importantes.

Lección 27. India británica; límites; regiones que comprende; capital y poblaciones más importantes.—Aden y sus dependencias.

Lección 28. Siam; límites; capital y poblaciones más importantes.

Lección 29. China; idem id. id.—Corea.

Lección 30. Japón; idem id. id.

Lección 31. Posesiones y protectorados ingleses; franceses y portugueses en Asia.

Lección 32. África; principales países y regiones que comprende.

Lección 33. Egipto; límites; capital y poblaciones más importantes.

Lección 34. Berbería; regiones y Estados que comprende; capitales y poblaciones más importantes.

Lección 35. Sahara; establecimientos españoles.

Lección 36. Costa occidental de África; regiones en que se subdivide.—Liberia. Estado independiente del Congo; capitales y poblaciones más importantes.

Lección 37. Colonias y establecimientos españoles en el golfo de Guinea.

Lección 38. Principales colonias y establecimientos europeos en la costa occidental de África.

Lección 39. Posesiones y protectorados británicos en el África meridional.

Lección 40. Territorio alemán del África del Sudoeste.

Lección 41. Costa oriental; regiones en que se subdivide.—Zanzibar.

Lección 42. Posesiones alemanas, francesas, inglesas y portuguesas en la costa oriental de África e islas adyacentes.

Lección 43. Abisinia. Posesiones italianas en las costas del mar Rojo.

Lección 44. Regiones del interior de África.

Lección 45. Subdivisión de América y países que comprende en sus partes septentrional, central y meridional.

Lección 46. Estados Unidos; límites; capital y poblaciones más importantes.

Lección 47. Méjico; idem. id. id.

Lección 48. Países de América Central; idem. id. id.

Lección 49. Cuba, Haití y Santo Domingo; idem. id. id.

Lección 50. Colombia; idem. id. id.

Lección 51. Venezuela; idem. id. id.

Lección 52. Brasil; idem. id. id.

Lección 53. Uruguay; idem. id. id.

Lección 54. Paraguay; idem. id. id.

Lección 55. República Argentina; idem. id. id.

Lección 56. Chile; idem. id. id.

Lección 57. Bolivia; idem. id. id.

Lección 58. Perú; idem. id. id.

Lección 59. Ecuador; idem. id. id.

Lección 60. Colonias de diversos países en América.

Lección 61. Colonias y posesiones de diversos países en Oceanía.

Tercer ejercicio

Legislación del servicio interior a).—Elementos de legislación del servicio internacional b).—Tarifas nacionales y extranjeras c).—Contabilidad especial de Correos d).

Lección 1.^a a) Objetos que el Correo transporta. Cuales no puede conducir.—Extensión de su monopolio.—Correspondencia que puede ser conducida por particulares.—Contrabando de la correspondencia y sanción penal.

b) Clases de objetos admitidos a la circulación por el Correo.—Objetos cuya transmisión por el correo está prohibida.

c) Tipos de peso y de precio de la correspondencia para las provincias del Reino.

d) Intervención recíproca: su objeto.—Que es correspondencia del cargo.

Lección 2.^a a) Diversos sistemas de franqueo y cuál es aplicable a la correspondencia del interior.—Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando faltan a la venta sellos de Correo.

b) Condiciones del franqueo.—Franquicia.

c) Tipos de precio y de peso de la correspondencia destinada a las posesiones españolas en África.

d) Oficinas fijas que hacen el cambio de correspondencia extranjera.

Lección 3.^a a) Propiedad de la correspondencia.—Formalidades para recuperar o reexpedir la ordinaria y la certificada.

b) Propiedad de la correspondencia en el servicio internacional.—Formalidades para recuperarla o reexpedirla.

c) Tipos de peso y de precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

d) Oficinas eventuales y oficinas ambulantes de cambio.

Lección 4.^a a) Secreto sobre la correspondencia.—Cartas; su definición.

d) Operaciones que deben llevar a cabo las oficinas de cambio con la correspondencia de cargo.

Lección 4.^a a) Tarjetas postales, sencillas y dobles, oficiales ó elaboradas particularmente.—Condiciones para su circulación.

b) Condiciones de admisión y envío de las tarjetas postales simples ó con respuesta pagada, oficiales ó particulares.

d) Operaciones de intervención recíproca en las oficinas que no son de cambio.—Cargos formados á Carterías.—Idem á Oficinas ambulantes.—Rectificaciones.

Lección 6.^a a) Periódicos; su definición.—Parte manuscrita que pueden contener.

b) Condiciones de admisión y envío de los impresos.—Indicaciones manuscritas que pueden contener.

c) Derecho de certificado.—Tarifa de los de seguro.

Lección 7.^a a) Impresos; su definición.—Parte manuscrita que pueden contener.—Límites de peso y dimensiones de los impresos.

d) Reexpedición de correspondencia de cargo.—Correspondencia sobrante.—Pedidos de abono.

Lección 8.^a a) Papeles de negocios; definición de los mismos y condiciones para su circulación.—Muestras de comercio.—Condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados.—Límites de peso y tamaño de las muestras.

b) Condiciones de admisión de los papeles de negocios.—Límites de peso y dimensiones de los impresos y papeles de negocios.

Lección 9.^a a) Medicamentos; condiciones para su administración.—Objetos en grupo.

b) Condiciones de admisión y envío de las muestras de comercio en general.—Condiciones especiales, según sus diversos estados.

c) Tipos de peso y de precio para el franqueo y porte de la correspondencia de y para los países de la Unión y demás que no tienen tarifa especial.

Lección 10. a) Correspondencia oficial.—Caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación.—Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales, pliegos de Loterías y avisos del Giro mutuo.

b) Indicaciones manuscritas que pueden llevar los paquetes de muestras; límites de peso y dimensiones.—Medicamentos.

Lección 11. a) Buzones.—Horas de servicio en las oficinas.—Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente.—Sellos para el franqueo en las oficinas españolas de Marruecos.

b) Objetos en grupo.

d) Cuentas de intervención recíproca; su formación.

Lección 12. a) Inutilización de los sellos de Correos.—Correspondencia no franca é insuficientemente franqueada.

d) Justificación de las cuentas de intervención recíproca; aprobación de las mismas.

Lección 13. a) Registro de los correos.—Detención de los mismos.—Detención de la correspondencia.

d) Responsabilidad que se deriva del servicio de intervención recíproca.

Lección 14. a) Expedición de la correspondencia ordinaria.—Expedición de la correspondencia certificada.—Correspondencia conducida en buques particulares.—«Vayas»; redacción y refrendo de los mismos.

d) Apartado particular; su objeto y forma en que se obtiene.

Lección 15. a) Sellos de correo servidos ó falsos.—Entrega de la correspondencia ordinaria.—Lista; qué correspondencia puede ser entregada en lista, y formalidades con que ha de verificarse.—Apartado oficial.

c) Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia y casos en que se aplica esta tarifa.

Lección 16. a) Derechos de distribución de la correspondencia á domicilio.—Correspondencia sobrante.—Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.—Idem de las Autoridades judiciales.

d) Clases de suscripciones al apartado y sus precios.

Lección 17. a) Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir; objetos que pueden certificarse.—Hojas de aviso.—Entrega de los certificados.

d) Libros talonarios para las suscripciones al apartado.—Ingreso de lo recaudado.

Lección 18. a) Avisos de recibo de los certificados.—Reclamación de éstos.—Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados.

c) Derecho de certificación de la correspondencia internacional.

d) Formación de las cuentas correspondientes al derecho de apartados; su justificación.

Lección 19. a) Certificados sin declaración de valor; su cierre y condiciones especiales, según su clase. Responsabilidad de la Administración por estos certificados.

b) Certificados sin declaración de valor.—Condiciones de admisión y envío.

d) Época de rendición de las cuentas del derecho de apartado.—Aprobación de las mismas.—Responsabilidad que se deriva de este servicio.

Lección 20. a) Certificados sobrantes.—Despachos telegráficos y semaforicos.

d) Cuentas de causas de oficio y autos de pobre; su formación, justificación y periodicidad.

Lección 21. a) Valores en metálico.—Condiciones de cierre y envío.—Límites de la declaración y de peso; franqueo y certificado de estos objetos.—Entrega á los destinatarios. Responsabilidad de la Administración por este servicio.

b) Envío de los certificados sin declaración de valor.—Hojas de aviso.

Lección 22. a) Correspondencia asegurada.—Cartas con valores declarados; condiciones de cierre y envío; valores asegurables; límite de la declaración.—Derecho de seguro.—Libros talonarios de valores.

b) Avisos de recibo.—Reclamación de los certificados sin declaración de valor.

Lección 23. a) Entrega de las cartas con valores declarados á los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados.—Declaración fraudulenta.

b) Responsabilidad de la Administración por los certificados sin declaración de valor.

Lección 24. a) Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración.—Derecho de seguro.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con fondos públicos.

b) Cartas con valores declarados.—Valores asegurables; límite de la declaración; condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados.

Lección 25. a) Objetos asegurados; condiciones de cierre y envío de estos objetos; límites de peso y dimensiones de los mismos.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de objetos asegurados.

b) Envío de las cartas con valores declarados.

Lección 26. a) Límite de la declaración sobre objetos asegurados; portes y derechos de seguros.—Correspondencia asegurada sobrante.

b) Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada; bases para la aplicación de portes en esta correspondencia.

Lección 27. a) Paquetes postales; extensión de este servicio.—Condiciones, medio y precio del franqueo.—Condiciones de admisión y envío.—Objetos excluidos de este servicio.—Paquetes con declaración de valor; sus condiciones especiales y derechos de seguro.—Paquetes contra reembolso; derecho especial que devengan y modo de hacerlo efectivo.

c) Tarifas especiales para el cambio con Portugal y colonias portuguesas.

Lección 28. a) Transporte de los paquetes postales.—Despacho en Aduanas según los casos.—Liquidación de los derechos arancelarios.—Entrega á los destinatarios.—Reexpedición.—Paquetes detenidos y sobrantes.—Reembolsos; percepción, envío y entrega de su importe.—Responsabilidad de la Administración por este servicio.

c) Tarifa especial para el cambio con Gibraltar.

Lección 29. a) Estadística de Correos; su objeto.—Forma y época en que se desempeña este servicio por las oficinas del ramo.—Datos que deben contener la estadística postal y comparación que entre los mismo debe establecerse.

b) Expedición de la correspondencia; modo de acondicionar los despachos en que se incluye.

Lección 30. a) Material; enumeración del especial de Correos.—Que libros deben llevar las Administraciones principales y cuáles las Estafetas.—Impresos que se emplean en Correos y su aplicación.

b) Comprobación de los despachos; hojas de rectificaciones.

Lección 31. a) Sellos que se usan en las oficinas de Correos; su ampliación.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de los locales para oficinas de Correos.—Gastos de traslación de las oficinas y de obras y reformas en locales que son propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos.

b) Errores é irregularidades en la expedición de cartas con valores declarados.

Lección 32. a) Organización del Cuerpo de empleados de Correos.—Categoría de los empleados que lo componen y sueldo asignado á cada uno.—Ingreso en el Cuerpo.—Organización del Centro directivo.—Asuntos en que entiende cada Negociado de la Dirección general.

b) Reexpedición de la correspondencia internacional.

Lección 33. a) Junta de Jefes.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección.—Idem id. de los de Negociado.—Idem de los Oficiales y aspirantes de la Dirección general.—Tramitación de expedientes en la misma.

b) Correspondencia internacional sobrante.

Lección 34. a) Inspección general del servicio; su objeto.—Organización, atribuciones y procedimiento.—Organización de la Administración provincial.

d) Transporte de correspondencia por buques mercantes.—Abono concedido por este servicio á los Capitanes de los buques.

Lección 35. a) Atribuciones y deberes de los Administradores principales.—Idem de los Interventores de las Administraciones principales.

b) Contabilidad internacional.—Conceptos por los cuales se llevan cuentas entre España y otras Administraciones.

Lección 36. a) Atribuciones y deberes de los Oficiales y aspirantes de las Administraciones principales.—Idem de los Administradores subalternos.—Idem de los peatones y carteros rurales.

c) Cálculo del derecho de Franqueo de los paquetes postales para el extranjero, según la procedencia y el destino.

Lección 37. a) Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Servicios exceptuados de los requisitos de subasta y concurso, y formalidades con que deben contratarse.

Lección 38. a) Atribuciones y deberes de los Habilitados de las Principales en sus diversas clases.—Idem de los Administradores de estafetas ambulantes y empleados adscritos á las mismas.—Empleados agregados á las expediciones ambulantes.

b) Cuentas de derechos de tránsito.—Estadística.

Lección 39. a) Atribuciones y deberes de los carteros de las oficinas.

b) Paquetes postales; modo de hacer el servicio en la Península y en Baleares ó Canarias; relaciones entre el Correo y las Compañías de ferrocarriles.—Condiciones de admisión y envío.—Límites de peso y dimensiones.—Franqueo.

c) Cálculo del derecho de seguro de las cartas con valores declarados para el extranjero, según el país de destino.

Lección 40. a) Recompensas á los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas.—Toma de posesión.—Ascenso.—Jubilación.—Licencias.

b) Cuentas de valores declarados.

d) Justificación de las cuentas que se rinden para el transporte de correspondencia en buques mercantes.

Lección 41. a) Empleados de Correos interinos.—Montepío de Correos.

b) Transporte de los paquetes postales; hojas de ruta.—Despacho en aduanas y cómputo en Canarias de lo devengado por arbitrios de puertos francos.—Entrega á los destinatarios.—Reexpedición.—Paquetes postales detenidos ó sobrantes.

Lección 42. a) Disposiciones disciplinarias; clasificación de las faltas en que pueden incurrir los empleados de Correos.—Correcciones.—Procedimiento administrativo para la imposición á empleados de Correos de las diversas correcciones que marca el reglamento.—Recursos que puede utilizar el empleado contra las resoluciones que le impongan las correcciones reglamentarias.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas de lo recaudado en metálico por

4
las oficinas de Correos y liquidación de los arbitrios de puertos francos.

Lección 43. a) Obligaciones y derechos de los contratistas conductores de correspondencia en el desempeño de su servicio. — Casos de responsabilidad de los contratistas de conducciones por faltas en el servicio, y castigos que se les imponen. — Formas de hacer efectivas las responsabilidades en que incurrir los contratistas.

b) Contabilidad de paquetes postales; cuentas con las Compañías de ferrocarriles y con las Administraciones extranjeras. — Responsabilidad de la Administración por el servicio internacional de paquetes postales.

Madrid 13 de Abril de 1903. — El Director general, Rafael Monares.

(Gaceta 14 de Abril)

Junta Central del Censo Electoral

Dada cuenta á la Junta Central del Censo electoral de la exposición que la han dirigido los Sres. D. Manuel de Llano y Persi y D. Miguel Morayta, manifestando que figuran como electores en el Censo de la provincia de Madrid, Alabarderos, Guardias civiles, Guardias de orden público y municipales, á quienes alcanza la prohibición de emitir su sufragio, conforme á lo prescrito en el párrafo tercero del art. 1.º de la ley Electoral, y solicitando una resolución que ampare las prescripciones de la ley.

Vistos los artículos 1.º, 16, 17 y 19 de la ley Electoral:

Considerando que las clases é individuos de tropa que sirven en los Ejércitos de mar ó tierra, si bien pueden ser electores cuando reúnen las circunstancias determinadas en el párrafo primero del art. 1.º de la ley Electoral, no pueden emitir su voto mientras se hallen en las filas

Considerando que la ley ha establecido la misma suspensión respecto de los que se encuentren en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos ó Institutos armados dependientes del Estado, la Provincia ó el Municipio:

Considerando que los individuos de los Cuerpos de Alabarderos, de la Guardia civil ó de los otros Cuerpos ó Institutos dependientes del Estado ó del Municipio á quienes se refiere la precedente exposición, cuando se hallen comprendidos en la denominación de clases é individuos de tropa y reúnen las demás condiciones establecidas en el art. 1.º de la ley Electoral, si bien pueden ser electores y tienen derecho á ser inscritos en el libro del Censo á que se refieren los artículos 16 y 17 de la ley Electoral, deben serlo con la anotación de suspensión del ejercicio de este derecho que expresa el párrafo cuarto del citado artículo 17, salvo el caso de que, por la Junta provincial de Madrid, ó en su caso por la Audiencia del territorio, se haya resuelto lo contrario:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del citado art. 16, según el cual, del Censo se copiarán, por orden alfabético, los nombres de los electores de cada Municipio, separándolos por secciones, con exclusión de aquellos cuya incapacidad, suspensión ó baja consten, y las copias constituirán las listas definitivas que habrán de imprimirse y publicarse en el BOLETIN OFICIAL, no han podido incluirse en dichas listas definitivas los individuos del Cuerpo de Alabarderos y de la Guardia civil, á quienes corresponde la denominación de clase ó tropa, ó á la de los otros Cuerpos ó Institutos dependientes del Estado ó el Municipio que se encuentren en condiciones semejantes, porque, aunque tengan reconocido el derecho á ser electores, no puede ejercitarlo con arreglo á la ley mientras se hallen en las filas.

Considerando que establecido ya en el art. 19 de la repetida ley el procedimiento que debe seguirse para que las Mesas electorales y los electores tengan noticias de las alteraciones que han tenido las listas definitivas desde su revisión, por defunción ó por incapacidad, es lo más ajustado á la ley seguir el mismo

procedimiento, para que en los colegios electorales puedan evitarse que aquellos que tienen suspenso su derecho lo ejerciten en las próximas elecciones.

La Junta Central, en sesión celebrada en el día de hoy, á la que han asistido, bajo mi presidencia, los Excmos. señores D. Francisco Silvela, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel Danvila, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres, Don Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado, Conde de Maceda, D. Eugenio Montero Ríos y don Manuel de Llano y Persi, ha acordado lo siguiente.

1.º Que se ordene al Presidente de la Junta provincial del Censo de Madrid que proceda inmediatamente, bajo su responsabilidad y con arreglo á las anotaciones que deben constar en el libro del Censo, á formar listas por secciones de todos los electores incluidos en las listas definitivas, que por ser clases ó individuos de tropa de los Ejércitos de mar y tierra ó de otros Cuerpos ó Institutos que se encuentren en condiciones semejantes, dependientes del Estado ó el Municipio, y hallarse en las filas, no pueden emitir su voto en las próximas elecciones.

2.º Que dichas listas ha de remitirlas precisamente antes del día 25 del corriente mes de Abril al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, para que éste á su vez las ponga á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución, debiendo también, bajo su personal responsabilidad, hacerlas fijar y mantener durante la votación en el lugar más fácilmente visible á la entrada del Colegio.

3.º Que esta resolución se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que, por acuerdo de esta Junta, participo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 14 de Abril de 1903. — El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo. — Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Madrid.

(Gaceta 15 de Abril.)

Dada cuenta á la Junta Central del Censo electoral de una exposición presentada por el Sr. D. Agustín de la Serna y López de la Hoz, Barón de Sacro Lirio, en la que solicita que, como aclaración á lo que se dispone en el párrafo quinto del art. 36 de la ley Electoral, se declare por la Junta Central que únicamente los Alcaldes, Tenientes y Regidores contra quienes se haya dictada auto de procesamiento dejarán de presidir las Mesas electorales, y, por tanto, aquellos que hayan sido declarados incapacitados para ejercer cargo concejil, y habiendo apelado no haya sido resuelta la apelación, sean considerados como suspensos por disposición administrativa, y en este concepto, con arreglo á la citada ley, deben volver á tomar posesión de sus cargos diez días antes del señalado para la votación.

La Junta Central del Censo, en sesión del día de hoy, á la que han asistido, bajo mi presidencia, los Excmos. Señores Don Francisco Silvela, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel Danvila, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres, Don Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado, Conde de Maceda, D. Eugenio Montero Ríos y D. Manuel de Llano y Persi, ha acordado lo siguiente:

«Que en su opinión, el párrafo cuarto del art. 36 de la ley Electoral, debe entenderse y aplicarse en el sentido de que no podrán presidir las Mesas electorales los Alcaldes, Tenientes y Regidores que desempeñen sus cargos intrínsecamente, sino en el caso de que contra los propietarios se haya dictado auto de procesamiento ó resolución administrativa de carácter definitivo.»

Palacio del Congreso 14 Abril 1903. — El Marqués de la Vega de Armijo.

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en su sesión de ayer, á que

asistieron, bajo mi presidencia, los Excelentísimos Sres. D. Francisco Silvela, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel Danvila, Marqués de Teverga, D. Francisco Lastres, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado, Conde de Maceda, D. Eugenio Montero Ríos y don Manuel de Llano y Persi, ha acordado se reproduzcan las instrucciones dirigidas al digno antecesor de V. E. en 11 de Mayo de 1901, y que son las siguientes:

1.ª Las Mesas de las secciones serán presididas por los Tenientes de Alcalde ó Concejales, por su orden, ó en su defecto, por los Alcaldes de barrio, y á falta de éstos, por los suplentes de Alcaldes de barrio, y solamente en el caso de que éstos no bastaran se designarán personas que hubieran sido Alcaldes de barrio, y á ser posible, que sean electores de la sección cuya Mesa hayan de presidir. (Art. 36 de la ley Electoral y 1.º de la Real orden de 8 de Enero de 1891.)

2.ª El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección.

Dos certificaciones iguales se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, y antes de cerrar las puertas del Colegio para extender y firmar el acta de la elección, una á la Secretaria de la Junta Central del Censo, y otra al Presidente de la Junta provincial, para su inserción en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL.

Dichas certificaciones serán remitidas en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

La Secretaria de la Junta Central del Censo electoral, que tiene su domicilio oficial en el Palacio del Congreso de los Diputados, y entrada por la calle de Floridablanca, dará recibo, con expresión del día y hora en que le sean entregados los pliegos, para cuyo efecto estará abierta hasta las doce de la noche del día de la elección, y los siguientes desde las nueve de la mañana hasta las ocho de la noche.

Los individuos comisionados de los Presidentes de las secciones para entregar en la Secretaria de la Junta Central los pliegos que contengan las certificaciones con el resultado del escrutinio, deberán exhibir al Oficial encargado de recibirlos su cédula personal y el documento suscrito por el Presidente de la Mesa confiándole dicha comisión, debiendo quedar este documento en la Secretaria de la Junta unido al respectivo pliego.

3.ª Terminado, como queda dicho, el escrutinio; extendidas las tres certificaciones de su resultado, fijada una en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, y enviadas las otras dos, bajo sobres cerrados y con los requisitos establecidos por la ley de que se ha hecho mención, una á la Secretaria de la Junta Central del Censo electoral, y otra al Presidente de la Junta provincial, que lo es al propio tiempo de la Diputación, domiciliada en la plaza de Santiago de esta Corte, se cerrarán las puertas del colegio, se extenderá el acta, que firmarán el Presidente y los interventores de la Mesa, cuidando de expresar detalladamente en este documento el número de electores que haya en la sección, según las listas del Censo electoral; el de los electores que hubieran votado y el de los votos obtenidos, y de consignar sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votación ó el escrutinio, y las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere. (Art. 65 de la ley.)

Acto continuo se sacarán dos copias literales de dicha acta (cuyo destino y el de los documentos originales determina el párrafo segundo del art. 55 de la ley), y después de autorizarlas con sus firmas todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en pliegos cerrados y sellados, cuya cubierta certificarán de su contenido los mismos individuos, una en la Secretaria de la Junta Central del Censo y la otra en la Secretaria del Ayuntamiento y Junta municipal

del Censo, establecido en la plaza de la Villa.

La entrega de estos pliegos se hará personalmente por el Presidente de la Mesa, acompañado, del interventor nombrado para concurrir en nombre de la sección á la Junta de escrutinio general, siendo ambos responsables de la omisión ó del retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligación.

La Secretaria de la Junta Central dará recibo de estos pliegos, con expresión del día y hora en que le sean entregados y de las personas que los entreguen, las cuales identificarán el carácter con que lo verifican y su personalidad, exhibiendo en el acto de la presentación las credenciales de sus respectivos nombramientos de Presidente y de interventor designado para concurrir á la Junta de escrutinio general y sus cédulas personales. (Art. 56 de la ley.)

4.ª Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades á que se refieren las reglas anteriores por cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito. (Art. 98 de la ley Electoral.)

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios á que se refieren las expresadas reglas, incurrirán en dicha multa, que decretará la Junta Central respecto á los servicios que ante ella deban presentarse.

5.ª Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegramente y estrictamente los deberes impuestos por la ley Electoral ó por las disposiciones dictadas para su ejecución, contribuyan, entre otros actos ú omisiones, á que no se extiendan con la exactitud y expresión debidas, ó no se firmen oportunamente y por todos los que deban hacerlo, ó á que no tengan el curso debido las actas ó documentos electorales. (Art. 88 de la ley Electoral.)

6.ª Para los efectos de la ley Electoral se reputarán funcionarios públicos los de nombramiento del Gobierno y los que, por razón de su cargo, desempeñen alguna función relacionada con las elecciones, así como los Presidentes y los Vocales de las Juntas ordinarias ó especiales del Censo electoral, y los Presidentes é interventores de las Mesas y Juntas de escrutinio. (Art. 100 de la ley Electoral.)

Al mismo tiempo ha acordado esta Junta interesar de V. E. que, con anticipación al menos de veinticuatro horas al día de la elección, la remita una relación de nombres y apellidos de los individuos designados por V. E. para presidir cada una de las Mesas de las secciones electorales de esta capital, con expresión de su respectivo domicilio, concepto en que cada cual ha sido designado, si como Teniente de Alcalde, Concejil, Alcalde de barrio, etc., y si le es posible, como es de esperar que suceda, indicación del número y clase de sus cédulas personales, cuidando de participar inmediatamente á la Secretaria de esta Junta cualquiera variación que por enfermedad de alguno de los primeramente designados ó por otra causa, le fuera indispensable hacer hasta la hora de las siete de la mañana del 26 del corriente, en que han de constituirse las Mesas, conforme al art. 44 de la ley.

Lo que, también por acuerdo de la Junta, tengo la honra de participar á V. E., encareciéndole el cumplimiento de las disposiciones anteriores. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Congreso 15 de Abril de 1903. — El Presidente, el Marqués de la Vega Armijo. — Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

(Gaceta 16 de Abril.)